



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPO DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL “TOMÁS DE LA HERA” DE ALMENDRALEJO. 2014/OBR/03.**

**SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES**

**1ª.- OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, es la ejecución de las obras de construcción de un campo de césped artificial en el Polideportivo Municipal “Tomás de la Hera” de Almendralejo, obras clasificadas, a efectos de la elaboración del proyecto técnico, en el grupo a) del artículo 122.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

El referido objeto del contrato queda definido con total precisión en el Proyecto de ejecución redactado por el arquitecto municipal, D. Jorge Jiménez Retamal y en el replanteo del mismo, en los términos previstos en el artículo 126 del TRLCSP. Dicho proyecto ha sido aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2013.

El conjunto de documentos que forman parte del proyecto de obras tendrá carácter contractual pudiendo ser examinado por los licitadores y, en prueba de conformidad con el mismo, habrá de ser firmado por el adjudicatario de la licitación en el acto de formalización del contrato.

**2ª.- NECESIDADES A SAFISFACER**

En relación con lo dispuesto en el artículo 109 y en referencia al artículo 22 del TRLCSP, mediante la ejecución del contrato a que se refiere este Pliego se pretende completar la dotación deportiva del Polideportivo Municipal “Tomás de la Hera” de Almendralejo, tal como de expone en el informe de necesidad e idoneidad emitido por el Jefe de la Sección de Urbanismo con fecha 5 de mayo de 2014, que se adjunta al expediente.

### **3ª.- RÉGIMEN JURÍDICO**

El contrato a realizar se califica como contrato de obras, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del TRLCSP.

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante DPLCSP) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante RGLCAP).

La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la Disposición derogatoria única del TRLCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga del TRLCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El Pliego de prescripciones técnicas.
- Los planos.
- La memoria del proyecto con el contenido que se determina en el artículo 128 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El programa de trabajo.
- Los cuadros de precios.
- El documento en que se formalice el contrato.

### **4ª.- CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO**

Conforme al Reglamento (Ce) nº 2151/2003 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2003, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos



## **AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO**

Sección de Patrimonio Municipal, Contratación Pública y Atención Ciudadana

públicos (CPV), el contrato objeto del presente expediente está clasificado con el código 45212200-8.

### **5ª.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

La competencia como órgano de contratación para la presente licitación, de conformidad con la disposición adicional segunda del TRLCSP y el Decreto de Delegación de la Alcaldía- Presidencia, de fecha 13 de junio de 2011 (B.O.P. de 4 de julio de 2011), corresponde a la Junta de Gobierno Local.

### **6ª.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en los que con arreglo a lo establecido en del TRLCSP sea exigible.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 55 del TRLCSP.

### **7ª.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN**

Se señala como precio base de licitación la cantidad de 297.502,73 euros.

Dicho presupuesto comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada, las tasas por prestación de los trabajos de inspección y dirección de las obras y cualesquiera otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y

licencias tanto municipales, provinciales y estatales, a excepción del I.V.A., que figurará como partida independiente.

La cuantía correspondiente al IVA aplicable (21%) es de 62.475,57 euros, por lo que el presupuesto total del contrato (incluido el IVA) asciende a la cantidad de 359.978,30 euros.

## **8ª.- FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS**

La financiación del contrato se realizará con cargo a la partida 342.622.01 del vigente Presupuesto General, existiendo crédito presupuestario suficiente.

## **SECCIÓN II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **9ª.-PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TIPO DE TRAMITACIÓN**

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto atendiendo a lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

La tramitación del presente expediente será de carácter ordinario, de conformidad con los artículos 109 y siguientes del TRLCSP.

### **10ª.- PUBLICIDAD**

De conformidad con el artículo 142 del TRLCSP, será necesaria la publicación del Anuncio de Licitación en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se insertará en la página web del Ayuntamiento de Almendralejo ([www.almendralejo.es](http://www.almendralejo.es)), en el “Perfil del Contratante”, tanto el propio Anuncio de Licitación como el presente Pliego y los demás documentos relativos a la presente licitación.

### **11ª.- GARANTIAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA**

#### **A) Garantía provisional**

Los licitadores quedan dispensados de constituir garantía provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del TRLCSP.

#### **B) Garantía definitiva**

El licitador que hubiera realizado la oferta económicamente más ventajosa está obligado a constituir una garantía definitiva por el importe del 5 por 100 del precio de adjudicación a disposición del órgano de contratación, que habrá de constituirse en cualquiera de las modalidades a que se refiere en el artículo 96 del TRLCSP.



El licitador que hubiera realizado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de dicha garantía en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2. del TRLCSP.

## **12ª.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

Las proposiciones se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Almendralejo en mano, en horas de oficina, de lunes a viernes, señalándose como último día de presentación el vigésimo sexto día natural, contado desde el día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar con el resguardo correspondiente la fecha y la hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar el mismo día al órgano de contratación por fax (al número 924-677690) o telegrama la remisión de la proposición en el que se consigne el número de expediente, título completo del contrato y nombre del licitador. Sin tales requisitos, no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el apartado anterior. No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

## **13ª.- CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN**

Cada licitador presentará un modelo de solicitud (Anexo I de este pliego) acompañado de tres sobres cerrados, denominados A, B y C que pueden ir lacrados. En cada uno de los cuales se hará constar el contenido, en la forma que se indicará a continuación, figurando al dorso el nombre, domicilio, dirección de correo electrónico y número de teléfono y fax del licitador.

***Sobre A “Documentación General para tomar parte en el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de obras de construcción de un campo de césped artificial en el Polideportivo Municipal “Tomás de la Hera” de Almendralejo. 2014/OBR/03, el cual debe contener la siguiente documentación:***

### **A.1 Índice de todos los documentos incluidos en este sobre.**

El sobre A deberá contener un índice indicando todos los documentos contenidos en él, y su referencia a página. Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias autenticadas o compulsadas, conforme a la legislación vigente.

### **A.2. Capacidad de las empresas**

- Personas físicas: Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya legalmente, y Número de Identificación Fiscal.

- Personas jurídicas: Escritura de constitución o, en su caso, de modificación, inscrita en el Registro Mercantil o Registro Oficial correspondiente, Código de Identificación Fiscal y Documento Nacional de Identidad de la persona legitimada para suscribir la oferta.

- Empresas no españolas pertenecientes a Estados miembros de la Unión Europea: Acreditación de inscripción en el registro profesional o comercial correspondiente, y declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder.

- Empresas no españolas pertenecientes a Estados no miembros de la Unión Europea: Informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, así como declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder.

### **A.3 Poderes.**

Los que comparezcan o presenten ofertas en nombre de otros o de personas jurídicas, deberán presentar como documento acreditativo de la representación el original o la copia autenticada, en su caso, del poder de representación debidamente bastantado por la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo. No obstante, podrán aceptarse poderes bastantados por otras Administraciones Públicas así como por Letrados en ejercicio, siempre que quede acreditada la vigencia de aquellos.

### **A.4 Inexistencia de prohibición para contratar y cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social**



## **AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO**

Sección de Patrimonio Municipal, Contratación Pública y Atención Ciudadana

Declaración responsable de que el licitador posee plena capacidad de obrar y no está incurso en las prohibiciones para contratar conforme a el artículo 60 del TRLCSP, y de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social comprometiéndose a aportar los certificados correspondientes en caso de resultar adjudicatario. (Modelo en ANEXO II del presente Pliego).

Las empresas de Estado no Miembros de la Unión Europea podrán realizarlo mediante informe de la respectiva representación diplomática española, la cual se adjuntará con el resto de la documentación.

La empresa que hubiera realizado la oferta económicamente más ventajosa deberá presentar las citadas certificaciones acreditativas del cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

### **A.5 Solvencia Económica y Financiera: Medios de Acreditación.**

La solvencia económica y financiera podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 75 del TRLCSP, entre ellos:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencia de dicho volumen de negocios.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

#### **A.6 Solvencia Técnica o Profesional: Medios de Acreditación.**

Podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 76 del TRLCSP:

- a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
- c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.
- d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

#### **A.7 Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea.**

##### Acreditación de la solvencia económica y financiera:

- Artículo 75, apartado c:

Requisitos mínimos de solvencia económica financiera: El empresario deberá acreditar mediante declaración que la cifra de negocios global, durante los tres últimos ejercicios, es dos veces superior al presupuesto de licitación del presente contrato.



Acreditación de la solvencia técnica:

- Artículo 75, apartado a:

Requisitos mínimos de solvencia: El empresario deberá acreditar su solvencia técnica mediante una relación de obras civiles de similares características, ejecutadas en los últimos 3 años y avaladas por certificados acreditativos, en los que se indicará el importe, las fechas y el lugar de ejecución y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. Esta acreditación se hará expresamente con al menos dos documentos acreditativos de la correcta ejecución de los contratos.

**A.7 Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas.**

En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la U.T.E. ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la U.T.E.

***Sobre B “Documentación referente a criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, para tomar parte en el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de obras de construcción de un campo de césped artificial en el Polideportivo Municipal “Tomás de la Hera” de Almendralejo. 2014/OBR/03***

Se incluirán aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor, según lo dispuesto en la cláusula 15ª del presente Pliego.

***Sobre C “Documentación, referente a criterios evaluables de forma automática, para tomar parte en el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de obras de construcción de un campo de césped artificial en el Polideportivo Municipal “Tomás de la Hera” de Almendralejo. 2014/OBR/03.***

En este sobre se incluirá la proposición económica, la cual se ajustará al modelo que aparece en el Anexo III de este pliego, así como las mejoras propuestas, según la cláusula 15ª de este Pliego.

La inclusión en el sobre de “documentación referente a criterios no valorables en cifras o porcentajes” de cualquier documento que contenga información que deba obrar en el sobre de “documentación relativa a los criterios valorables en cifras o porcentajes”, será motivo de exclusión.

#### **14ª.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA**

No exigida.

#### **15ª.- CRITERIOS DE VALORACIÓN**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, conforme a lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP, se atenderá a varios criterios de adjudicación que se puntuarán de la siguiente manera:

**A.- Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor:** suponen un total de cuarenta (40 ) puntos sobre un máximo de cien (100) puntos.

1.- Relación de obras realizadas: Se puntuará con un máximo de cuarenta (40) puntos a la relación de obras ejecutadas que tengan por objeto la instalación de césped artificial de similares características a al proyectada. Se aportará una memoria en la que se incluirán las obras realizadas incluyendo fecha de la construcción, presupuesto y certificados de buena ejecución.

**B.- Criterios evaluables de forma automática:**

1.- Importe de la oferta económica: Mejor oferta económica hasta un máximo de veinte (20) puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

|                |                                                     |
|----------------|-----------------------------------------------------|
| -Si $B_i < 10$ | $P_i = 1,5 \times B_i$ .                            |
| -Si $B_i = 10$ | $P_i = 1,5 \times B_i$ .                            |
| -Si $B_i > 10$ | $P_i = 5 \times [3 + (B_i - 10) / (B_{\max} - 10)]$ |

Donde:

$P_i$ : Valoración obtenida por la oferta “i” de acuerdo con la baja realizada.

$B_i$ : Baja en tanto por cien de la oferta “i”.

$B_{\max}$ : Baja máxima en tanto por cien de las ofertas admitidas.



La baja económica podrá reinvertirse de acuerdo con los criterios de la Dirección Facultativa.

2.- Pavimentación de los fondos: Se puntuará con veinticinco (25) puntos la oferta de mejora que presente la pavimentación mediante césped artificial de las mismas características que el proyectado en las áreas actualmente en tierra interiores a al cuerda de la pista de atletismo, que no son objeto de tratamiento en el proyecto aprobado. La mejora, con el fin de dotar a las citadas áreas, deberá incluir las modificaciones necesarias en al instalación de drenaje riego recogidas en el proyecto.

3.- Retirada de la torreta central de iluminación: Se puntuará con cinco (5) puntos la oferta que presente la retirada de la torreta central de iluminación y el refuerzo del resto de la iluminación del campo con el objeto de mantener el nivel de iluminación actual.

4.- Restauración y limpieza de la pista de atletismo: Se puntuará con tres (3) puntos a la oferta que presente la limpieza de la pista existente de atletismo mediante maquinaria adecuada a tal fin.

5.- Instalación de perfil de aluminio indicador de distancia: Se puntuará con dos (2) puntos a la oferta que recoja la instalación de un perfil de aluminio de sección tubular cuadrada de 50 mm de lado a lo largo del bordillo interior de delimitación de la pista de atletismo en el que se rotulen los detalles de señalización recogidos por la Federación Española de Atletismo.

6.- Ensayo y certificación FIFA 2 STAR: Se puntuará con cinco (5) puntos a la oferta que ofrezca ensayo de laboratorio y ensayo del campo ejecutado según los criterios FIFA que cumpla con parámetros FIFA 2 STAR del sistema completo compuesto por base elástica drenante, césped artificial y relleno natural.

Los criterios objetivos de valoración anteriormente descritos suponen un total de sesenta (60) puntos sobre un máximo de cien (100) puntos.

#### **16ª.- MESA DE CONTRATACIÓN.**

La Mesa de Contratación estará integrada del siguiente modo:

Presidente: El Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Un representante de cada uno de los grupos políticos existente en la Corporación.

El Interventor de Fondos de la Corporación o persona en quien delegue.

El Secretario de la Corporación o persona en quien delegue.

Dos Técnicos municipales del Área de la Oficina Técnica de Obras.

Actuará como Secretario de la Mesa un funcionario designado por el órgano de contratación.

### **17ª.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

A los efectos de la calificación de la documentación presentada, previa la constitución de la Mesa de Contratación, el Presidente ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación general (sobre A), certificando el Secretario la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

La Mesa procederá a calificar, en acto interno, la documentación presentada en tiempo y forma y si observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas se harán públicas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles a partir del siguiente a dicha publicación, para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

De lo actuado, se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

La Mesa, una vez calificada la documentación general y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de su rechazo.

### **18ª.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES**

Una vez realizadas las actuaciones previstas en la cláusula anterior, se procederá a la apertura pública del sobre que contiene la documentación referente a criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor (sobre "B") que se celebrará en el lugar y horas que determine el Presidente de la Mesa de Contratación. Dicha



## **AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO**

Sección de Patrimonio Municipal, Contratación Pública y Atención Ciudadana

convocatoria se anunciará con una antelación mínima de 48 horas en el Perfil del Contratante y en el Tablón de Anuncios Municipal.

Comenzará el acto dándose lectura el anuncio del contrato, procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los interesados dando posibilidad a los interesados para que puedan comprobar que los sobres contienen las ofertas que se encuentran en la mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

Antes de la apertura de la primera oferta se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que se estimen necesarias, pero sin que en este momento la Mesa pueda hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el plazo de corrección o de subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, la Mesa de Contratación realizará la apertura del sobre B.

La documentación contenida en el sobre B se remitirá, por el Secretario de la Mesa, a la Oficina Técnica del Ayuntamiento, para la elaboración del informe correspondiente sobre las distintas ofertas, en el cual contendrá la valoración de las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos.

Una vez realizado el informe y realizada la valoración por parte de la Mesa de Contratación en base al mismo se procederá en el lugar y horas que determine el Presidente de la Mesa de Contratación previa convocatoria que se anunciará con una antelación mínima de 48 horas en el Perfil del Contratante y en el Tablón de Anuncios Municipal, a la apertura del sobre que contiene la documentación referente a criterios de adjudicación cuantificables de forma automática (sobre "C").

La ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor se dará a conocer en el acto público de apertura del resto de la documentación que integre la proposición.

A la vista de las proposiciones presentadas y de los informes técnicos emitidos, la Mesa de Contratación elevará toda la documentación junto con el acta y las observaciones o propuestas que estime convenientes al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato.

La propuesta de clasificación de las ofertas que formule la Mesa de Contratación, no creará derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración.

Del acto de la apertura de proposiciones y sus incidentes, se levantará el acta recogiendo la propuesta de adjudicación.

#### **19ª.- ADJUDICACIÓN**

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo siguiente. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

Cuando por la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se produjera empate en la puntuación entre dos o más licitadores, éste se dirimirá a favor de la empresa que tenga un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad, siempre que éste no sea inferior al 3 por 100; en su defecto o persistiendo el empate, a favor de la empresa con un menor porcentaje de trabajadores eventuales, siempre que éste no sea superior al 10 por 100 y, en su defecto o persistiendo empate, a favor de la empresa que acredite la realización de buenas prácticas en materia de género.

A tal efecto, la Sección de Contratación Pública del Ayuntamiento de Almendralejo requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de tres días para su aportación.

En los casos en que en aplicación de los criterios anteriores persistiera el empate, éste se resolverá mediante sorteo.



## **AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO**

Sección de Patrimonio Municipal, Contratación Pública y Atención Ciudadana

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de

éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.



Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

El Servicio de Contratación conservará durante, al menos, tres meses, contados desde la adjudicación, la citada documentación, transcurridos los cuales sin que haya sido requerida por las empresas, se procederá a su destrucción.

## **20ª.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACION DEL CONTRATO**

El contrato se perfeccionará con su formalización, en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4. del TRLCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Agrupación Temporal de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma en escritura pública dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato, acompañando el NIF asignado a la Agrupación.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, salvo en los supuestos contemplados en los artículos 112 y 113 del TRLCSP, referidos a los expedientes de tramitación urgente y de emergencia.

### **SECCIÓN III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **21ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

Las obras deberán estar terminadas en el plazo máximo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente al del acta de comprobación del replanteo si ésta fuese de conformidad.

El plazo mínimo de ejecución será de DOS MESES.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, en el plazo máximo de diez días, a contar desde la fecha de formalización del contrato, se procederá a la comprobación del replanteo. A tales efectos, los Servicios de la Corporación, encargados de la obra procederán, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo de la obra que se efectuó previamente a la licitación, cuyo resultado se extenderá en un acta que será firmada por ambas partes interesadas, remitiendo un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

En el caso de que las obras no se pudieran iniciar o terminar en el plazo previsto como consecuencia de una causa mayor o por razones ajenas al contratista, se le otorgará una prórroga previo informe favorable de la Dirección Facultativa, en los términos expresados en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación.

#### **22ª.- REALIZACIÓN E INSPECCIÓN DE LAS OBRAS**

Las obras se realizarán con estricta sujeción a las estipulaciones de este pliego de cláusulas administrativas particulares y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica del proyecto aprobado, diera al contratista, el Director Facultativo de las obras.



## **AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO**

Sección de Patrimonio Municipal, Contratación Pública y Atención Ciudadana

Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito, en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

El contratista mantendrá en todo momento y en condiciones normales de seguridad vial, los accesos a la propiedad, tanto de vehículos como de peatones, garantizando, en todo caso, la accesibilidad de vehículos de emergencia.

Durante el desarrollo de las obras, el adjudicatario atenderá sus obligaciones contractuales generales y cuantas órdenes le sean dadas por la Dirección de las Obras para el buen fin de las mismas, incluso aportar Planos de Replanteo detallado de obras y/o instalaciones, propuestas previas de materiales y equipos, Libro de Control de Calidad, métodos y pruebas de ensayos de calidad, regulación y recepción, medidas reglamentarias, etc., previamente a su ejecución, para la conformidad de la Dirección de Obra, entre otras.

Asimismo, podrá ser requerido por la Dirección de Obra para la elaboración de la documentación técnica, así como suscribir y obtener las legalizaciones preceptivas reglamentarias.

El Jefe de obra emitirá un Acta de Visita de Obra, con los acuerdos estipulados en cada visita o reunión con la Dirección Facultativa, la cual deberá ser conformada y firmada visada por la Dirección antes de la visita siguiente.

### **23ª.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE OBRAS**

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el Título V del Libro I del TRLCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el mismo.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

#### **24ª.- REVISIÓN DE PRECIOS**

En ningún caso habrá lugar, ni tendrá derecho el contratista, a la revisión de precios del contrato a que se refieren los artículos 89 y siguientes del TRLCSP.

#### **25ª.- RIESGO Y VENTURA**

De acuerdo con lo que establece el artículo 215 del TRLCSP la ejecución de los contratos basados en el contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

#### **26ª.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS**

El órgano de contratación, a través de la dirección de las obras, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de cada una de las obras ejecutadas, ajustándose a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa a la función interventora, será misión del director facultativo y, en su caso, del responsable del contrato, la comprobación de la realización de las obras, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

En sus ausencias estará representado, a todos los efectos, por el auxiliar técnico por él designado.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección de las obras, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Durante el curso de cada obra se realizarán los replanteos parciales que la dirección de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadruplicado ejemplar con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que



## **AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO**

Sección de Patrimonio Municipal, Contratación Pública y Atención Ciudadana

ocasionen los replanteos serán de cuenta del contratista. Este permanecerá en la obra desde su comienzo y durante toda la jornada de trabajo.

El director facultativo de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación.

Asimismo, el director de la obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta de la Administración o del contratista.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 231 del TRLCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

### **27ª.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS**

El cumplimiento del contrato habrá de acreditarse y exigirá por parte del Ayuntamiento de un acta formal y positiva de recepción de las obras o conformidad que se llevará a

cabo dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato previa notificación, al efecto, del contratista.

La recepción de las obras se hará constar en acta reuniéndose, en la fecha que se establezca un facultativo designado por el Alcalde-Presidente, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estimara oportuno, de su facultativo.

También asistirá el Interventor de la Corporación o funcionario en quien delegue para la comprobación de la inversión.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el facultativo designado por la Presidencia, en representación de la Corporación, las dará por recibidas.

Si no se hallasen en estado de ser recibidas, el Director de las obras señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un plazo para remediar aquellas.

Si transcurre dicho plazo sin haberse subsanado las deficiencias, podrá concederse un nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato. De todo lo expuesto se levantará la correspondiente acta, que será firmada por todos los asistentes.

#### **28ª.- PLAZO DE GARANTÍA**

El plazo de garantía de la buena realización de las obras será de un año, a contar desde la fecha del acta de recepción provisional favorable de las mismas.

Durante dicho plazo, el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y a las instrucciones que otorgase el técnico del Ayuntamiento. Si descuidase la conservación y diere órdenes que pongan en peligro la obra, se ejecutarán por la propia Administración y a cargo del contratista, los trabajos necesarios para evitar el daño.

#### **29ª.- RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

Si la obra se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del



## **AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO**

Sección de Patrimonio Municipal, Contratación Pública y Atención Ciudadana

contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

### **SECCIÓN IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

#### **30ª.- ABONOS, MEDICIONES Y VALORACIONES**

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme al presupuesto aprobado y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito del director de la obra. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en el presupuesto.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del presupuesto. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Terminada la medición, por el director de la obra se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes equivalentes al 13% en concepto de Gastos Generales, un 6% en concepto de Beneficio Industrial y finalmente el I.V.A. que proceda. La cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda. La demora en el pago por plazo superior a sesenta días devengará a favor del contratista los intereses

de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP.

En todo caso, las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta, no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación de cada una de las obras.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del RGLCAP.

Los precios de aplicación de la misma serán elaborados de acuerdo con los precios simples y rendimientos que figuren en unidades similares de dicha Base de Precios, sobre los que se aplicará, una vez formulados, el correspondiente coeficiente de baja ofertado por el adjudicatario, y si ello no fuera posible, serán fijados por la Administración a propuesta de la dirección facultativa de las obras y de las observaciones del contratista a esta propuesta por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, la Administración podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios fijados o ejecutarlas directamente, según el artículo 234 del TRLCSP.

Las nuevas partidas a tanto alzado una vez aprobadas, previa tramitación del correspondiente expediente de modificación de contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 219 del TRLCSP, se considerarán incorporadas al cuadro de precios que rige el mismo.

Las certificaciones por abonos a cuenta sobre su importe por operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, solo se expedirán en casos excepcionales que a juicio de la dirección facultativa sean absolutamente justificados, en la forma y con las garantías que a tal efecto determinan los artículos 155, 156 y 157 del RGLCAP.

### **31ª.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el



## **AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO**

Sección de Patrimonio Municipal, Contratación Pública y Atención Ciudadana

referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo de cinco años. Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Sexta del TRLCSP.

### **32ª.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real

Decreto 39/1997, de 17 de enero, y la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción LRSSC y R. D.1109/2007, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a las obras de construcción.

### **33ª.- BARRERAS ARQUITECTÓNICAS**

El contratista estará obligado a cumplir lo preceptuado en la normativa vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones.

### **34ª.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS**

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será el contratista responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

El contratista será responsable ante el órgano de contratación de las consecuencias derivadas de la ejecución o resolución de los contratos que celebre con terceros y responsable único frente a éstos de las mismas consecuencias.

### **35ª.- GASTOS Y TRIBUTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA**

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el



## **AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO**

Sección de Patrimonio Municipal, Contratación Pública y Atención Ciudadana

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en los Diarios oficiales como en otros medios de difusión, será de 2.000 euros.

El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración.

El contratista queda obligado a realizar, a su costa, si así lo solicita la dirección de la obra, un reportaje fotográfico mensual sobre las mismas, así como cuantas fotografías le puedan ser exigidas durante la ejecución de aquellas.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas.

Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya en los mismos. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

### **36ª.- REGIMEN DE SANCIONES**

El régimen de penalidades por ejecución defectuoso y demora será el previsto en el artículo 212 del TRLCSP.

El contratista está obligado a cumplir los plazos fijados para la ejecución de las obras.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto de los plazos parciales o incumplido el plazo final, la Corporación podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Si los técnicos municipales observasen deficiencias en los materiales empleados en la obra, lo comunicaran por escrito a la Corporación y al contratista, que, una vez oído, procederá a reponer los elementos afectados, sin perjuicio de la sanción económica, que puede alcanzar hasta el 50 por 100 del valor de los materiales sustituidos.

## **SECCIÓN V. PRERROGATIVAS Y DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

### **37ª.- PRERROGATIVAS Y DERECHOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

De acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del pliego, este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en el TRLCSP.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se ajustará a lo dispuesto en el TRLCSP y en la legislación específica que resulte de aplicación.

## **SECCIÓN VI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

### **38ª.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.



## **AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO**

Sección de Patrimonio Municipal, Contratación Pública y Atención Ciudadana

— El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

—El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el documento de formalización del contrato.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En la resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá además indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 224 del TRLCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 239 del TRLCSP así como en el artículo 110 del RGLCAP.

## **SECCIÓN VII. JURISDICCIÓN**

### **39ª.- JURISDICCIÓN**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Almendralejo, a 20 de mayo de 2014

La Adjunta a la Jefatura de Sección de Patrimonio y Contratación Pública.

Fdo.: Cristina Merino Cano.

**ANEXO I**  
**MODELO DE SOLICITUD DE LICITACIÓN**

Don \_\_\_\_\_, mayor de edad, provisto con el D.N.I nº. \_\_\_\_\_ en nombre propio o en representación de \_\_\_\_\_, provisto/a con el D.N.I/C.I.F. \_\_\_\_\_ y con domicilio en \_\_\_\_\_ enterado del expediente de contratación convocado por el Ayuntamiento de Almendralejo y cuyas características son las siguientes:

Descripción del objeto del contrato:

☐ Obras de construcción de un campo de fútbol de césped artificial en el Polideportivo Municipal "Tomás de la Hera" de Almendralejo. (2014/OBR/03)

Procedimiento de adjudicación

☐ Abierto

SOLICITA

Tomar parte en el mismo, adjuntando la siguiente documentación:

- ☐ Sobre A "Documentación general"
- ☐ Sobre B "Documentación referente a criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor"
- ☐ Sobre C "Documentación referente a criterios de adjudicación evaluables automáticamente".

Almendralejo, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014.

Fdo.: \_\_\_\_\_

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO  
(BADAJOZ).



**ANEXO II**

**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA**

Don \_\_\_\_\_, mayor de edad,  
provisto con el D.N.I nº. \_\_\_\_\_ en nombre propio o en  
representación de \_\_\_\_\_,  
provisto/a \_\_\_\_\_ con \_\_\_\_\_ el  
D.N.I/C.I.F. \_\_\_\_\_ y con  
domicilio  
en \_\_\_\_\_ enter  
ado del expediente de contratación de obras de construcción de un campo de césped artificial  
en el Polideportivo Municipal Tomás de la Hera de Almendralejo.

**DECLARO BAJO JURAMENTO:**

PRIMERO: Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 12/1995, de 11 de mayo de Incompatibilidades de Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, así como de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, hallándose la persona física/jurídica representada, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

SEGUNDO: Que en la empresa que representa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y se comprometo a aportar, en el supuesto de resultar la oferta económicamente mas ventajosa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, los documentos que así lo acrediten.

Declaración que firmo en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014.

(firma y sello de la empresa)

**ANEXO III**  
**MODELO DE OFERTA ECONÓMICA**

Don \_\_\_\_\_, mayor de edad, titular del D.N.I. nº \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa \_\_\_\_\_, previsto/a con el C.I.F. ó D.N.I. \_\_\_\_\_, enterado de la licitación, por procedimiento abierto, de las *obras de construcción de un campo de césped artificial en el Polideportivo Municipal "Tomás de la Hera"*, así como de las condiciones y requisitos para concurrir a la licitación, todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, se compromete a realizarlo en el **PRECIO** de \_\_\_\_\_ euros (en letras y número), I.V.A. excluido.

A esta cantidad le corresponde un I.V.A. de \_\_\_\_\_ euros, por lo que el importe total, I.V.A. incluido asciende a la cantidad de \_\_\_\_\_ euros.

Dicho importe incluye además todos tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

En Almendralejo, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014.

(firma y sello de la empresa).